



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0456/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0456/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicitó información sobre el jefe de unidad departamental de control de personal.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se inconforma por respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Horario, Personal, Grado, Estudio, Perfil, Puesto.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0456/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0456/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de la Contraloría General.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinte de marzo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0456/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta y uno de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue **presentada oficialmente el cuatro de febrero** a la que le correspondió el número de folio **090161825000225**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

solicito saber cual es el horario de la jud de control de personal de la scgcdmx
solicito los registros de asistencia de la jud de control de personal de la secretaria de
la contraloria general de la ciudad de mexico y, registro de entrada y salida del edificio

¹ Con la colaboración de Karla Romina Ceballos Alvarez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

de la contraloría general de la cdmx y el registro que se tiene de entrada de la jud de control de personal en las cámaras de la contraloría general de la cdmx solicito que el secretario de la contraloría general de la cdmx justifique el por que la jud de control de personal en la scgcdmx llega a la contraloría entre 10: 30 y 11:00 solicito el que me digan el grado de estudios de la jud de control de personal en la scgcdmx, comprobable, ya sea título, cedula, certificado de bachiller (no trunco) solicito el perfil de puesto del puesto de jud de control de personal en la scgcdmx solicito saber cuantos cursos en materia de derechos humanos tiene la actual jud de control de personal
solicito saber el sueldo de la jud de control de personal de la scgcdmx
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

[...][Sic.]

II. Respuesta. El seis de febrero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SCGCDMX/DGDAF-SAF/0223/2025**, de fecha treinta y uno de enero, suscrito por el Director General, el cual menciona lo siguiente:

[...]

En atención al oficio número **SCG/UT/SI/113/2025**, de fecha 27 de enero de 2025, mediante el cual remitió a la Dirección General de Administración y Finanzas, a mi cargo, la **Solicitud de Información Pública**, correspondiente al número de folio **090161825000183**, en la que se solicitó lo siguiente:

"solicito saber cual es el horario de la jud de control de personal de la scgcdmx solicito los registros de asistencia de la jud de control de personal de la secretaria de la contraloría general de la ciudad de mexico y, registro de entrada y salida del edificio de la contraloría general de la cdmx y el registro que se tiene de entrada de la jud de control de personal en las cámaras de la contraloría general de la cdmx solicito que el secretario de la contraloría general de la cdmx justifique el por que la jud de control de personal en la scgcdmx llega a la contraloría entre 10: 30 y 11:00 solicito el que me digan el grado de estudios de la jud de control de personal en la scgcdmx, comprobable, ya sea título, cedula, certificado de bachiller (no trunco) solicito el perfil de puesto del puesto de jud de control de personal en la scgcdmx solicito saber cuantos cursos en materia de derechos

control de personal en la scgcdmx solicito saber cuantos cursos en materia de derechos humanos tiene la actual jud de control de personal solicito saber el sueldo de la jud de control de personal de la scgcdmx^(Sic)

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los **artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; me permito comunicarle que la solicitud de información pública fue turnada a la **Dirección de Administración de Capital Humano y a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, adscritas a esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de la Contraloría General, para que conforme a las atribuciones que les fueron conferidas en el **artículo 236, fracciones V y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, y lo establecido en el **Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General**, dieran una debida atención.

Al respecto y con relación a "**solicito saber cual es el horario de la jud de control de personal de la scgcdmx solicito los registros de asistencia de la jud de control de personal de la secretaria de la contraloria general de la ciudad de mexico**" ^(Sic), se advierte que la duración máxima de la jornada laboral para el personal de Confianza (Estructura), Lideres Coordinadores, mandos medios y supervisores adscritos a Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, será de hasta cuarenta horas a la semana dividida equitativamente entre los días laborales de la misma.

Asimismo, no se omite señalar que cuando por la naturaleza de los servicios que se presten, se requiera contar permanentemente con personal para la atención al público, los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecerán sus horarios de atención de acuerdo a las necesidades del servicio, respetando las jornadas laborales que ser establecen en los **artículos 123, apartado B) fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 de la Ley Federal del Trabajo; 22, 23 y 24 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del artículo 123, apartado B) Constitucional; 2.10.1 y 2.10.2, fracción IV de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos**, que indican lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente.

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 61. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Artículo 22.- La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas.

Artículo 23.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

Artículo 24.- Es jornada mixta la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno abarque menos de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media.

CIRCULAR UNO 2024, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

2.10.1 La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales.

El horario del personal técnico operativo de base, se sujetará a lo previsto en las CGT y en el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los Trabajadores de Base, Confianza, Estabilidad Laboral, Enlaces, Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar" y los lineamientos que para tal efecto emita la DGAPyDA.

2.10.2 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán obligatoriamente y conforme a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo, compactar horarios de labores, en apego al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los Trabajadores de Base, Confianza, Estabilidad Laboral, Enlaces, Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar" además de los lineamientos que para tal efecto emita la DGAPyDA y en su caso, atendiendo lo siguiente...

IV.- Quedan excluidos de lo dispuesto en la fracción I, las personas servidoras públicas que desempeñen funciones de emergencia, salud, procuración de justicia, seguridad ciudadana, servicios financieros y fiscales, del Ministerio Público en ejercicio de sus atribuciones, de la

SCGCDMX, entre otras similares, mismas que establecerán sus horarios de atención de acuerdo con las necesidades del servicio, buscando la compactación de horarios en mayor beneficio de las y los trabajadores.

No se omite señalar que después de realizar una búsqueda en los archivos y controles que obran en la Dirección de Administración de Capital Humano, no se localizó registro de algún tipo de documento consistente en listas de asistencia, tarjetas checadoras o registros electrónicos o digitales en los que se hayan registrado las asistencias de la Jefa de Unidad Departamental de Control de Personal.

Del mismo modo, se advierte que si bien es cierto, conforme al artículo 11 de Ley Federal del Trabajo, aplicable supletoriamente a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en cuyo artículo 784, fracción VIII, precisa, como regla general

que se tiene que demostrar tanto la jornada de trabajo ordinaria como la extraordinaria. Sin embargo, **por excepción, esa regla probatoria es inaplicable a los trabajadores de confianza que se desempeñen en un cargo de alto nivel como lo son el Director General, de Área o Adjunto, Subdirector y Jefes de Unidad Departamental**, toda vez porque en esa calidad tienen la representación de la dependencia y se sustituyen en las relaciones jurídicas de ésta con los demás empleados. De modo que asumen la obligación prevista en el artículo 804, fracción III, de la citada ley supletoria, consistente en conservar y exhibir los controles de asistencia, cuando éstos se lleven en la fuente de trabajo, considerando que en el ejercicio de esa representación son los responsables de la elaboración y verificación de los Sistemas de control de asistencia del resto del personal de la dependencia, sin que necesariamente aquéllos estén sujetos a esos controles, precisamente por esa representación patronal que ejercen, razón por la cual les corresponde la carga de la prueba sobre su propia jornada ordinaria y extraordinaria, al no actualizarse la premisa de que el patrón tenga mejores posibilidades para acreditar ese hecho.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes Criterios Jurisprudenciales:

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO QUE OCUPAN EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL, DE ÁREA O ADJUNTO, SUBDIRECTOR Y JEFE DE DEPARTAMENTO. LES CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA SOBRE LA DURACIÓN DE SU JORNADA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, CUANDO RECLAMEN EL PAGO DE ÉSTA.

Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. Amparo directo 420/2019. Secretaría de Desarrollo Social (actualmente Secretaría de Bienestar). 13 de junio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Ponce Peña. Secretario: Erasmo Cruz Ramírez.

JORNADAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LABORES DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE ALTO NIVEL QUE OCUPAN EL CARGO DE DIRECTOR, ADMINISTRADOR O GERENTE. A ÉSTOS LES CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA SOBRE SU DURACIÓN.

Tesis publicada el viernes 03 de marzo de 2017 en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 06 de marzo de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En este sentido, se pone en conocimiento que, esta Dirección General, no está obligada de contar con la información que pide el peticionario, por lo que no es necesario declarar la inexistencia de la información ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Lo anterior en apego, con el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del INAI, mismo que dicta:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic).

Con relación a “registro de entrada y salida del edificio de la contraloría general de la cdmx y el registro que se tiene de entrada de la jud de control de personal en las camaras de la contraloría general de la cdmx” (Sic), al respecto, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, informó que después de una búsqueda en los archivos con los que cuenta, no se localizó registro de entrada y salida para el personal de Estructura Confianza que presta sus servicios en la Secretaría de la Contraloría

General, no se omite señalar que el inmueble que ocupa la Secretaría de la Contraloría General, cuenta con 5 cámaras de video, mismas que únicamente transmiten video en tiempo real al equipo de computo que ocupa el personal de vigilancia y que la transmisión de imagen no es video grabada.

Con relación a "**solicito que el secretario de la contraloría general de la cdmx justifique el por que la jud de control de personal en la scgcdmx llega a la contraloría entre 10: 30 y 11:00**" ^(Sic), se advierte que de la simple lectura, se desprende que la misma no constituye a una solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los **artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8 primer párrafo, y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**, que a la letra señalan:

"Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables."

En tal virtud de los preceptos legales invocados, puede claramente precisarse que, una solicitud de una información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la **documentación en posesión y/o generada por los sujetos obligados**, entendiéndose por Derecho de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de toda persona para acceder a la documentación generada o en poder de los sujetos obligados; acotando que se tratará de aquella información de carácter público la cual se encuentra enunciada en el **artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Por último, en relación a "**solicito el que me digan el grado de estudios de la jud de control de personal en la scgcdmx, comprobable, ya sea título, cedula, certificado de bachiller (no trunco) solicito el perfil de puesto del puesto de jud de control de personal en la scgcdmx solicito saber cuantos cursos en materia de derechos humanos tiene la actual jud de control de personal solicito saber el sueldo de la jud de control de personal de la scgcdmx**" ^(Sic), sobre el particular, se hace de su conocimiento que esta Dirección General de Administración y Finanzas, no es competente para conocer la información concerniente a la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal**, de la Dirección de Administración de Capital Humano, de esta Dependencia, se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que las Direcciones Generales o de Área encargadas de la administración en las Dependencias de la Ciudad de México se encuentran adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas. Por lo que el titular del área de Recursos Humanos, de esa Dependencia es el responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a esta. Asimismo, será el titular de la Dirección

de Administración u homologa de cada Unidad Administrativa, el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja. En ese sentido, esta Dirección General, no está obligada de contar con la información solicitada, por lo que no es necesario declarar la inexistencia de la información ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Lo anterior en apego, con el **Criterio 13/17, emitido por el Pleno del INAI**, así como lo establecido en el **artículo 7, fracción II, inciso L del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, así como lo establecido en los numerales 2.3.15 y 2.3.16 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, que indica lo siguiente:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

L) Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Central.

Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos

2.3.15 La o el titular del área de capital humano u homóloga de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía, es responsable de la custodia, conservación y actualización de los expedientes únicos de personal y tarjetas kárdex de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal...

2.3.16 El titular de la DGA de la última área de adscripción del trabajador, Dependencia, Cabeza de Sector, Órgano Desconcentrado o Alcaldía, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja.

Por lo antes expuesto, se informa al solicitante que si es su deseo conocer dicha información se le sugiere acudir a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas**, con la finalidad de que pueda allegarse de la información de su interés; para lo cual se le proporcionan los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

- **Directora de la Unidad de Transparencia:** Sara Elba Becerra Laguna
- **Ubicación:** Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.
- **Horario de atención:** 9:00 a 15:00 hrs
- **Teléfono:** 5345-8000 Ext. 1384, 1599
- **Correo:** ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Lo que antecede a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los **artículos 2, 3, 4, 11, 211, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, puede presentar un recurso de revisión con fundamento en el **artículo 233 primer párrafo de la Ley citada anteriormente**.

[...][Sic.]

De la misma forma comprobó haber remitido vía correo electrónico la Remisión Parcial a su solicitud, el cual se muestra a continuación:

[...]



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Remisión Parcial Solicitud de Acceso a la Información Pública 090161825000183

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

6 de febrero de 2025, 17:36

Para: ut <ut@finanzas.cdmx.gob.mx>

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161825000183**.

b) La **Secretaría de la Contraloría General ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para pronunciarse respecto de la solicitud señalada.

c) De la lectura realizada a la solicitud se advierte que el sujeto obligado al que se encuentra dirigido el presente correo electrónico es competente para pronunciarse respecto de la solicitud señalada.

Se adjunta al presente la orientación notificada al solicitante.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

*RAPG

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

2 adjuntos

 **SCGCDMX DGAF SAF 0223 2025.pdf**
532K

[...][Sic.]



De la misma forma comprobó haber remitido vía correo electrónico la Respuesta a su solicitud, el cual se muestra a continuación:

[...]



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Respuesta Solicitud de Acceso a la Información Pública 090161825000225.

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

6 de febrero de 2025, 18:01

Para:

**PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que su solicitud de acceso a la información pública se refiere al mismo requerimiento que integra la solicitud registrada con el número de folio **090161825000183**.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (aprobados el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mediante acuerdo 0813/SO/01-06/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 16 de junio de 2016), se adjunta al presente la respuesta correspondiente a la solicitud con número de folio **090161825000183** y el acuse del correo electrónico mediante el cual se remitió su solicitud al sujeto obligado que se considera parcialmente competente para pronunciarse al respecto.

Para cualquier duda o consulta, puede ponerse en contacto a través del correo electrónico ut.contraloriacdmx@gmail.com o bien llamando al teléfono 55-56-27-97-00 Ext. 53015.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*RAPG

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

2 adjuntos

SCGCDMX DGAF SAF 0223 2025.pdf
532K

[...][Sic.]

III. Recurso. El once de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

el sujeto obligado viola el derecho humano a la transparencia al no querer precisar, decir, señalar, manifestar, se claro en el horario de la jefa de unidad departamental de control de personal de la Contraloría General de la CDMX, y lo único que hace es cantinflear sobre la jornada de cualquier trabajador.

también viola el derecho a la transparencia al no responder los datos que le pedí de grado de estudio, cursos, salario y demás, cuando saben bien que la relación que todo trabajador del gobierno tiene es con las dependencias en donde labora, y que cada dependencia se encarga de recolectar cada uno de los documentos para una contratación y que estos son enviados a finanzas.

también viola el derecho humano de transparencia al no decir al menos a qué hora llega la Jefe de Control de Personal la Secretaría, ya que están encubriendo su hora llegada a las instalaciones de la D e la Contraloría.

[Sic.]

IV. Turno. El once de febrero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0456/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El catorce de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234**, 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veintisiete de febrero, el Sujeto Obligado a través de la PNT y el correo electrónico, remitió el oficio **SCGCDMX/DGAF-SAF/0220/2025**, de fecha treinta y uno de enero, suscrito por el Director General de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el cual se mostró con anterioridad en el apartado “II. Respuesta”.

Anexó:

- Oficio **SCG/UT/RR/17/2025**, de fecha veinticinco de febrero, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Me refiero a su solicitud de acceso a la información con número de folio **090161825000225**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“solicito saber cual es el horario de la jud de control de personal de la scgcdmx

solicito los registros de asistencia de la jud de control de personal de la secretaria de la contraloria general de la ciudad de mexico y, registro de entrada y salida del edificio de la contraloria general de la cdmx y el registro que se tiene de entrada de la jud de control de personal en las camaras de la contraloria general de la cdmx

solicito que el secretario de la contraloria general de la cdmx justifique el por que la jud de control de personal en la scgcdmx llega a la contraloria entre 10:30 y 11:00

solicito el que me digan el grado de estudios de la jud de control de personal en la scgcdmx, comprobable, ya sea título, cédula, certificado de bachiller (no trunco)

solicito el perfil de puesto del puesto de jud de control de personal en la scgcdmx

solicito saber cuantos cursos en materia de derechos humanos tiene la actual jud de control de personal

solicito saber el sueldo de la jud de control de personal de la scgcdmx..." (Sic)

En primera instancia es importante precisar que la solicitud número **090161825000225** es igual a la Solicitud de Acceso a la Información de folio número **090161825000183**. Por tal motivo, la unidad de transparencia a mi cargo atendió su solicitud pen términos del Numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad De México, aprobado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**mediante acuerdo 0813/SO/01-06/2016**) y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 16 de junio de 2016, mismo que se transcribe a continuación:

"7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información"

Ahora bien, derivado de la interposición del Recurso de Revisión identificado con la clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.0456/2025**, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporciona información adicional en los siguientes términos:

1. El 06 de febrero de 2025 su solicitud fue remitida, a través de correo electrónico, a la Secretaría de Administración y Finanzas.
2. En atención a dicha remisión la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas informó, vía correo electrónico, que se encuentra atendiendo la solicitud de mérito con el número de folio **090162825000594**, mismo que se adjunta al presente.

[...][Sic.]

- Captura de pantalla del correo referente a la remisión parcial de la solicitud, de fecha seis de febrero, el cual se muestra a continuación:

[...]



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Remisión Parcial Solicitud de Acceso a la Información Pública 090161825000183

2 mensajes

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>
Para: ut <ut@finanzas.cdmx.gob.mx>

6 de febrero de 2025, 17:36

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la

solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161825000183**.

b) La **Secretaría de la Contraloría General ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para pronunciarse respecto de la solicitud señalada.

c) De la lectura realizada a la solicitud se advierte que el sujeto obligado al que se encuentra dirigido el presente correo electrónico es competente para pronunciarse respecto de la solicitud señalada.

Se adjunta al presente la orientación notificada al solicitante.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*RAPG

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

2 adjuntos

 **SCGCDMX DGAF SAF 0223 2025.pdf**
532K

 **090161825000183.pdf**
312K

UT <ut@finanzas.cdmx.gob.mx>

25 de febrero de 2025, 16:29

Para: Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Cc: Sara Elba Becerra Laguna <[redacted]>

Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México:

En seguimiento al correo que antecede, se hace de su conocimiento que la solicitud fue ingresada a esta Secretaría de Administración y Finanzas con el número de folio **090162825000594, con fecha 07 de febrero de 2025.**

[...][Sic.]

- Captura de pantalla de correo electrónico referente a la respuesta complementaria, de fecha veintisiete de febrero, tal como se muestra a continuación:

[...]



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

**Respuesta Complementaria Solicitud de Acceso a la Información Pública
090161825000225**

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

27 de febrero de 2025, 9:50

Para: [REDACTED]

PERSONA SOLICITANTE**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta la respuesta complementaria correspondiente a su solicitud.

ATENTAMENTE**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*RAPG

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

2 adjuntos **SCG UT RR 17 2025.pdf**
150K **Gmail - Remisión Parcial Solicitud de Acceso a la Información Pública 090161825000183.pdf**
153K

[...][Sic.]

- Oficio **SCGCDMX/DGAF-SAF/0362/2025**, de fecha veintiuno de febrero, suscrito por el Director General de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el cual se muestra a continuación:

[...]

En atención a su oficio número **SCG/UT/RR/16/2025** de fecha 19 de febrero de 2025, a través del cual informó a esta Dirección General de Administración y Finanzas que la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090161825000225**, fue recurrida ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, bajo el registro **INFOCDMX/RR.IP.0456/2025**, por medio del cual el recurrente, manifestó como acto reclamado lo siguiente:

Acto reclamado

"el sujeto obligado viola el derecho humano a la transparencia al no querer precisar, decir, señalar, manifestar, se claro en el horario de la jefa de unidad departamental de control de personal de la contraloriageneraral de la cdmx, y lo unico que hace es cantinflear sobre la jornada de cualquier trabajador.

tambien viola el derecho a la transparencia al no responder los datos que le pedi de grado de estudio cursos, salaio y demas, cuando saben bien que la relación que todo trabajador del gobierno tiene es con las dependencias en donde labora, y que cada dependencia se encarga de recolectar cada uno de los documentos para una contratacion y que estos son enviados a finanzas.

tambien viola el derecho humano de transparencia al no decir almenos a qué hora llega la jud de control de personal la secretaria, ya que estan encubriendo su hora llegada a las instalaciones de la d e la contraloria." (Sic)

Nota: La Subdirección de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, informó que la solicitud impugnada se atendió conforme al Numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad De México, debido a que es igual a la solicitud registrada con el número de folio **090161825000183**, la cual se cita a continuación:

"solicito saber cual es el horario de la jud de control de personal de la scgcdmx solicito los registros de asistencia de la jud de control de personal de la secretaria de la contraloria general de la ciudad de mexico y, registro de entrada y salida del edificio de la contraloria general de la cdmx y el registro que se tiene de entrada de la jud de control de personal en las camaras de la contraloria general de la cdmx solicito que el secretario de la contraloria general de la cdmx justifique el por que la jud de control de personal en la scgcdmx llega a la contraloria entre 10: 30 y 11:00 solicito el que me digan el grado de estudios de la jud de control de personal en la scgcdmx, comprobable, ya sea titulo, cedula, certificado de bachiller (no trunço) solicito el perfil de puesto del puesto de jud de control de personal en la scgcdmx solicito saber cuántos cursos en materia de derechos humenos tiene la actual jud de control de personal solicito saber el sueldo de la jud de control de personal de la scgcdmx"

Por lo anterior, y con fundamento en los **artículos 2, 6, fracciones XIII, XXV, XLI, 208, 211, y 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, esta Dirección General como sujeto obligado procede a manifestar los siguientes alegatos.

Al respecto, se hace de su conocimiento que, después de realizar un análisis a la información proporcionada, a la Solicitud de Información **090161825000183**, misma que versa en el mismo sentido de la respuesta hoy recurrida por el solicitante es decir la de folio **090161825000225**, la cual se atendió a través del oficio número **SCG/DGAF-SAF/0223/2025** de fecha 31 de enero del presente año, esta Autoridad Administrativa infiere que se cumplió **en tiempo y forma**, ya que la solicitud fue atendida conforme a las atribuciones conferidas en el **artículo 129, fracciones X y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, oficios en los cuales se advierte lo siguiente:

OFICIO NÚMERO SCG/DGAF-SAF/0223/2025

"...Al respecto y con relación a "solicito saber cual es el horario de la jud de control de personal de la scgcdmx solicito los registros de asistencia de la jud de control de personal de la secretaria de la contraloria general de la ciudad de mexico"(Sic), se advierte que la duración máxima de la jornada laboral para el personal de Confianza (Estructura), Lideres Coordinadores, mandos medios y supervisores adscritos a Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la

Ciudad de México, será de hasta cuarenta horas a la semana dividida equitativamente entre los días laborales de la misma.

Asimismo, no se omite señalar que cuando por la naturaleza de los servicios que se presten, se requiera contar permanentemente con personal para la atención al público, los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecerán sus horarios de atención de acuerdo a las necesidades del servicio, respetando las jornadas laborales que se establecen en los **artículos 123, apartado B) fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 de la Ley Federal del Trabajo; 22, 23 y 24 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del artículo 123, apartado B) Constitucional; 2.10.1 y 2.10.2, fracción IV de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos**, que indican lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente.

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 61. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Artículo 22.- La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas.

Artículo 23.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

Artículo 24.- Es jornada mixta la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno abarque menos de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media.

CIRCULAR UNO 2024, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

2.10.1 La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborales de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales.

El horario del personal técnico operativo de base, se sujetará a lo previsto en las CGT y en el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los Trabajadores de Base, Confianza, Estabilidad Laboral, Enlaces, Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar" y los lineamientos que para tal efecto emita la DGAPyDA.

2.10.2 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán obligatoriamente y conforme a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo, compactar horarios de labores, en apego al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los Trabajadores de Base, Confianza, Estabilidad Laboral, Enlaces, Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Superiores de la

Administración Pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar” además de los lineamientos que para tal efecto emita la DGAPyDA y en su caso, atendiendo lo siguiente...

IV.- Quedan excluidos de lo dispuesto en la fracción I, las personas servidoras públicas que desempeñen funciones de emergencia, salud, procuración de justicia, seguridad ciudadana, servicios financieros y fiscales, del Ministerio Público en ejercicio de sus atribuciones, de la SCGCDMX, entre otras similares, mismas que establecerán sus horarios de atención de acuerdo con las necesidades del servicio, buscando la compactación de horarios en mayor beneficio de las y los trabajadores.

No se omite señalar que después de realizar una búsqueda en los archivos y controles que obran en la Dirección de Administración de Capital Humano, no se localizó registro de algún tipo de documento consistente en listas de asistencia, tarjetas checadoras o registros electrónicos o digitales en los que se hayan registrado las asistencias de la Jefa de Unidad Departamental de Control de Personal.

Del mismo modo, se advierte que si bien es cierto, conforme al artículo 11 de Ley Federal del Trabajo, aplicable supletoriamente a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en cuyo artículo 784, fracción VIII, precisa, como regla general que se tiene que demostrar tanto la jornada de trabajo ordinaria como la extraordinaria. Sin embargo, **por excepción, esa regla probatoria es inaplicable a los trabajadores de confianza que se desempeñen en un cargo de alto nivel como lo son el Director General, de Área o Adjunto, Subdirector y Jefes de Unidad Departamental**, toda vez porque en esa calidad tienen la representación de la dependencia y se sustituyen en las relaciones jurídicas de ésta con los demás empleados. De modo que asumen la obligación prevista en el artículo 804, fracción III, de la citada ley supletoria, consistente en conservar y exhibir los controles de asistencia, cuando éstos se lleven en la fuente de trabajo, considerando que en el ejercicio de esa representación son los responsables de la elaboración y verificación de los Sistemas de control de asistencia del resto del personal de la dependencia, sin que necesariamente aquéllos estén sujetos a esos controles, precisamente por esa representación patronal que ejercen, razón por la cual les corresponde la carga de la prueba sobre su propia jornada ordinaria y extraordinaria, al no actualizarse la premisa de que el patrón tenga mejores posibilidades para acreditar ese hecho.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes Criterios Jurisprudenciales:

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO QUE OCUPAN EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL, DE ÁREA O ADJUNTO, SUBDIRECTOR Y JEFE DE DEPARTAMENTO. LES CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA SOBRE LA DURACIÓN DE SU JORNADA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, CUANDO RECLAMEN EL PAGO DE ÉSTA.

Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. Amparo directo 420/2019. Secretaría de Desarrollo Social (actualmente Secretaría de Bienestar). 13 de junio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Ponce Peña. Secretario: Erasmo Cruz Ramírez.

JORNADAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LABORES DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE ALTO NIVEL QUE OCUPAN EL CARGO DE DIRECTOR, ADMINISTRADOR O GERENTE. A ÉSTOS LES CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA SOBRE SU DURACIÓN.

Tesis publicada el viernes 03 de marzo de 2017 en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 06 de marzo de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En este sentido, se pone en conocimiento que, esta Dirección General, no está obligada de contar con la información que pide el peticionario, por lo que no es necesario declarar la inexistencia de la información ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Lo anterior en apego, con el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del INAI, mismo que dicta:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia

de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic).

Con relación a "**registro de entrada y salida del edificio de la contraloría general de la cdmx y el registro que se tiene de entrada de la jud de control de personal en las camaras de la contraloría general de la cdmx**" (Sic), al respecto, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, informó que después de una búsqueda en los archivos con los que cuenta, no se localizó registro de entrada y salida para el personal de Estructura Confianza que presta sus servicios en la Secretaría de la Contraloría General, no se omite señalar que el inmueble que ocupa la Secretaría de la Contraloría General, cuenta con 5 cámaras de video, mismas que únicamente transmiten video en tiempo real al equipo de computo que ocupa el personal de vigilancia y que la transmisión de imagen no es video grabada.

Con relación a "**solicito que el secretario de la contraloría general de la cdmx justifique el por que la jud de control de personal en la scgcmdx llega a la contraloría entre 10:30 y 11:00**" (Sic), se advierte que de la simple lectura, se desprende que la misma no constituye a una solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los **artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8 primer párrafo, y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**, que a la letra señalan:

"Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables."

En tal virtud de los preceptos legales invocados, puede claramente precisarse que, una solicitud de una información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la **documentación en posesión y/o generada por los sujetos obligados**, entendiéndose por Derecho de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de toda persona para acceder a la documentación generada o en poder de los sujetos obligados, considerada una prerrogativa de acceso a la información pública.

los sujetos obligados; acotando que se tratará de aquella información de carácter público la cual se encuentra enunciada en el **artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Por último, en relación a "**solicito el que me digan el grado de estudios de la jud de control de personal en la scgcdmx, comprobable, ya sea título, cedula, certificado de bachiller (no trunco) solicito el perfil de puesto del puesto de jud de control de personal en la scgcdmx solicito saber cuantos cursos en materia de derechos humanos tiene la actual jud de control de personal solicito saber el sueldo de la jud de control de personal de la scgcdmx**"^(Sic), sobre el particular, se hace de su conocimiento que esta Dirección General de Administración y Finanzas, no es competente para conocer la información concerniente a la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal**, de la Dirección de Administración de Capital Humano, de esta Dependencia, se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que las Direcciones Generales o de Área encargadas de la administración en las Dependencias de la Ciudad de México se encuentran adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas. Por lo que el titular del área de Recursos Humanos, de esa Dependencia es el responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a esta. Asimismo, será el titular de la Dirección de Administración u homólogo de cada Unidad Administrativa, el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja.

En ese sentido, esta Dirección General, no está obligada de contar con la información solicitada, por lo que no es necesario declarar la inexistencia de la información ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Lo anterior en apego, con el **Criterio 13/17, emitido por el Pleno del INAI**, así como lo establecido en el **artículo 7, fracción II, inciso L del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, así como lo establecido en los numerales **2.3.15 y 2.3.16 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos**, que indica lo siguiente:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

L) Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Central.

Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos

2.3.15 La o el titular del área de capital humano u homóloga de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía, es responsable de la custodia, conservación y actualización de los expedientes únicos de personal y tarjetas kárdex de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal...

2.3.16 El titular de la DGA de la última área de adscripción del trabajador, Dependencia, Cabeza de Sector, Órgano Desconcentrado o Alcaldía, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja.

Por lo antes expuesto, se informa al solicitante que si es su deseo conocer dicha información se le sugiere acudir a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas**, con la finalidad de que pueda allegarse de la información de su interés; para lo cual se le proporcionan los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

- **Directora de la Unidad de Transparencia:** Sara Elba Becerra Laguna
- **Ubicación:** Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.
- **Horario de atención:** 9:00 a 15:00 hrs
- **Teléfono:** 5345-8000 Ext. 1384, 1599

➤ Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Por lo antes mencionado, y respecto al acto reclamado, se advierte que con fundamento en el **artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, esta Dirección General, cumplió con la entrega de la información, toda vez que se señaló la jornada laboral que debe cubrir el personal de Confianza (Estructura", asimismo, se otorgaron los datos de contacto de la Secretaría de Administración y Finanzas, donde podría obtener el grado de estudios y la demás información requerida por el peticionario, en virtud de que la servidora pública se encuentra adscrita a dicha Dependencia. En ese sentido es claro que la impugnación de la veracidad de la información proporcionada que pretende hacer valer el hoy recurrente, no es procedente debido a que no existen elementos que acrediten dicha manifestación, aunado a que la respuesta emitida por esta Unidad Administrativa, se manifiesta bajo los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de la materia, los cuales son: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

En sustento de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 244 fracciones III y III, 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se requiere atentamente, a esa Unidad de Transparencia, que solicite al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada, y a su vez **SOBRESEER**, puesto que no se desprende omisión alguna.

[...][Sic.]

- Oficio SCG/UT/RR/18/2024, de fecha veintiséis de febrero, suscrito por Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, el cual menciona nuevamente el oficio **SCGCDMX/DGAF-SAF/0362/2025**:
- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, emitido por la PNT, de fecha treinta y uno de enero.
- Captura de pantalla de correo electrónico referente a la remisión de alegatos, de fecha veintisiete de febrero, tal como se muestra a continuación:

[...]



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0456/2025



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remiten los presentes alegatos del recurso INFOCDMX/RR.IP.0456/2025

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

27 de febrero de 2025, 11:29

Para: [REDACTED]

PERSONA SOLICITANTE

P R E S E N T E

Por medio del presente se remiten los alegatos del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública del expediente INFOCDMX/RR.IP.0456/2025 relacionado con el folio 090161825000225, así como las constancias señaladas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*RAPG

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

7 adjuntos

-  **1. SCGCDMX DGAF SAF 0223 2025.pdf**
532K
-  **2. SCG UT RR 17 2025.pdf**
150K
-  **3. Gmail - Remisión Parcial Solicitud de Acceso a la Información Pública 090161825000183.pdf**
153K
-  **4. Gmail - Respuesta Complementaria Solicitud de Acceso a la Informacion Publica 090161825000225.pdf**
108K
-  **5. SCGCDMX DGAF SAF 0362 2025.pdf**
499K
-  **6. SCG UT RR 18 2024.pdf**
1067K
-  **7. 090161825000225.pdf**
312K

[...][Sic.]

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitido por la PNT, de fecha veintisiete de febrero.

VII. Cierre. El veintiocho de febrero, esta Ponencia, advirtió que ninguna de las partes realizó manifestaciones y alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se precluye su derecho para tal efecto.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de febrero de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el once de febrero de dos mil veinticinco, esto es, al tercer día hábil, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Adicionalmente, este Órgano Garante no advierte que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento adicionales prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, ni durante el trámite del presente recurso éste ha quedado sin materia, ni desde su admisión ha aparecido una causal de improcedencia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
solicito saber cual es el horario de la jud de control de personal de la scgcdmx	Al respecto y con relación a "solicito saber cual es el horario de la jud de control de personal de la scgcdmx solicito los registros de asistencia de la jud de control de personal de la secretaria de la contraloría general de la ciudad de México", se advierte que la duración máxima de la jornada laboral para el personal de Confianza (Estructural), Líderes Coordinadores, mandos medios y supervisores adscritos a Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, será de hasta cuarenta horas a la semana dividida equitativamente entre los días laborales de la misma.	el sujeto obligado viola el derecho humano a la transparencia al no querer precisar, decir, señalar, manifiestar, se claro en el horario de la jefa de unidad departamental de control de personal de la cotraloria
solicito los registros de asistencia de la jud de control de personal de la secretaria de la contraloria general de la ciudad de mexico y, registro de	Con relación a "registro de entrada y salida del edificio de la contraloría general de la cdmx y el registro que se tiene de entrada de la jud de control de personal en las cámaras de la contraloría general de la cdmx", al respecto, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, informó que después de una búsqueda en los archivos con los que cuenta, no se localizó registro de entrada y salida para el personal de Estructura Confianza que presta sus servicios en la Secretaría de la Contraloría General, no se omite señalar que el inmueble que ocupa la Secretaría de la Contraloría General, cuenta con 5 cámaras de video, mismas que únicamente transmiten video en tiempo real al equipo de cómputo que ocupa el personal de vigilancia y que la transmisión de imagen no es video grabada.	

entrada y salida del edificio de la contraloría general de la cdmx y el registro que se tiene de entrada de la jud de control de personal en las cámaras de la contraloría general de la cdmx		general de la cdmx, y lo único que hace es cantinflear sobre la jornada de cualquier trabajador.
solicito que el secretario de la contraloría general de la cdmx justifique el por que la jud de control de personal en la scgcdmx llega a la contraloría entre 10: 30 y 11:00	Con relación a "solicito que el secretario de la contraloría general de la cdmx justifique el por que la jud de control de personal en la scgcdmx llega a la contraloría entre 10: 30 y 11:00" (m), se advierte que de la simple lectura, se desprende que la misma no constituye a una solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8 primer párrafo, y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan: "Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable. En tal virtud de los preceptos legales invocados, puede claramente precisarse que, una solicitud de una información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la documentación en posesión y/o generada por los sujetos obligados, entendiéndose por Derecho de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de toda persona para acceder a la documentación generada o en poder de los sujetos obligados; acotando que se tratará de aquella información de carácter público la cual se encuentra enunciada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	también viola el derecho a la transparencia al no responder los datos que le pedi de grado de estudio cursos, salario y demás, cuando saben bien que la relación que todo trabajador del gobierno tiene es con las dependencias en donde labora, y que cada dependencia se encarga de recolectar cada uno de los documentos para una contratación y que estos son enviados a finanzas.
solicito el que me digan el grado de estudios de la jud de control de personal en la scgcdmx, comprobable, ya sea título, cedula, certificado de bachiller (no trunco)	Por último, en relación a "solicito el que me digan el grado de estudios de la jud de control de personal en la scgcdmx, comprobable, ya sea título, cedula, certificado de bachiller (no trunco) solicito el perfil de puesto del puesto de jud de control de personal en la scgcdmx solicito saber cuantos cursos en materia de derechos humanos tiene la actual jud de control de personal solicito saber el sueldo de la jud de control de personal de la scgcdmx", sobre el particular, se hace de su conocimiento que esta Dirección General de Administración y Finanzas, no es competente para conocer la información concerniente a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, de la Dirección de Administración de Capital Humano, de esta Dependencia, se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, (t) vez que las Direcciones Generales o de Área encargadas de la administración en las Dependencias de la Ciudad de México se encuentran adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas. Por lo que el titular del área de Recursos Humanos, de esa Dependencia es el responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a esta. Asimismo, será el titular de la Dirección de Administración u homólogo de cada Unidad Administrativa, el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja. En ese sentido, esta Dirección General, no está obligada de contar con la información solicitada, por lo que no es necesario declarar la inexistencia de la información ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Lo anterior en apego con el Criterio 13/17, emitido por el Pleno del INAI, así como lo establecido en el artículo 7, fracción II, inciso I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en los numerales 2.3.15 y 2.3.16 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, que indica lo siguiente:	también viola el derecho humano de transparencia al no decir al menos a que hora llega la jud de control de personal la secretaria, ya que están encubriendo su hora llegada a las instalaciones de la d e la contraloría.
solicito el perfil de puesto del puesto de jud de control de personal en la scgcdmx	Así mismo, anexaron captura de la remisión de solicitud a la secretaría de administración y finanzas a través de correo electrónico.	
solicito saber cuantos cursos en materia de derechos humanos tiene la actual jud de control de personal		
solicito saber el sueldo de la jud de control de personal de la scgcdmx		

Posteriormente, en sus alegatos, el sujeto obligado reiteró a través del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General su respuesta inicial. Por lo antes expuesto, se advierte que no se cumplió con el criterio 4/24 por lo que no puede tomarse por válida la respuesta complementaria, para mayor precisión se cita dicho criterio:

4/24 Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la

periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Así mismo se incumplió con el Criterio SO/002/2017, emitido por el Pleno del INAI, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente III de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”*, con número de folio **090161825000225**, del recurso de revisión interpuesto

a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, que no se le proporcionó la información requerida por el Sujeto Obligado.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Estudio del agravio: No se proporcionó la información requerida.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
solicito saber cual es el horario de la jud de control de personal de la scgcdmx	Al respecto y con relación a "solicito saber cual es el horario de la jud de control de personal de la scgcdmx solicito los registros de asistencia de la jud de control de personal de la secretaria de la contraloria general de la ciudad de mexico" ^(RM) , se advierte que la duración máxima de la jornada laboral para el personal de Confianza (Estructura), Líderes Coordinadores, mandos medios y supervisores adscritos a Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, será de hasta cuarenta horas a la semana dividida equitativamente entre los días laborales de la misma.
solicito los registros de asistencia de la jud de control de personal de la secretaria de la contraloria general de la ciudad de mexico y, registro de entrada y salida del edificio de la contraloria general de la cdmx y el registro que se tiene de entrada de la jud de control de personal en las camaras de la contraloria general de la cdmx	Con relación a "registro de entrada y salida del edificio de la contraloria general de la cdmx y el registro que se tiene de entrada de la jud de control de personal en las camaras de la contraloria general de la cdmx" ^(RM) , al respecto, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, informó que después de una búsqueda en los archivos con los que cuenta, no se localizó registro de entrada y salida para el personal de Estructura Confianza que presta sus servicios en la Secretaría de la Contraloría General, no se omite señalar que el inmueble que ocupa la Secretaría de la Contraloría General, cuenta con 5 cámaras de video, mismas que únicamente transmiten video en tiempo real al equipo de computo que ocupa el personal de vigilancia y que la transmisión de imagen no es video grabada.
solicito que el secretario de la contraloria general de la cdmx justifique el por que la jud de control de personal en la scgcdmx llega a la contraloria entre 10: 30 y 11:00	Con relación a "solicito que el secretario de la contraloria general de la cdmx justifique el por que la jud de control de personal en la scgcdmx llega a la contraloria entre 10: 30 y 11:00" ^(RM) , se advierte que de la simple lectura, se desprende que la misma no constituye a una solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8 primer párrafo, y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan: "Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable. En tal virtud de los preceptos legales invocados, puede claramente precisarse que, una solicitud de una información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la documentación en posesión y/o generada por los sujetos obligados, entendiéndose por Derecho de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de toda persona para acceder a la documentación generada o en poder de los sujetos obligados; acotando que se tratará de aquella información de carácter público la cual se encuentra enunciada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
solicito el que me digan el grado de estudios de la jud de control de personal en la scgcdmx, comprobable, ya sea titulo, cedula, certificado de bachiller (no trunco)	Por último, en relación a "solicito el que me digan el grado de estudios de la jud de control de personal en la scgcdmx, comprobable, ya sea titulo, cedula, certificado de bachiller (no trunco) solicito el perfil de puesto del puesto de jud de control de personal en la scgcdmx solicito saber cuantos cursos en materia de derechos humanos tiene la actual jud de control de personal solicito saber el sueldo de la jud de control de personal de la scgcdmx" ^(RM) , sobre el particular, se hace de su conocimiento que esta Dirección General de Administración y Finanzas, no es competente para conocer la información concerniente a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, de la Dirección de Administración de Capital Humano, de esta Dependencia, se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, ^(RM) vez que las Direcciones Generales o de Área encargadas de la administración en las Dependencias de la Ciudad de México se encuentran adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas. Por lo que el titular del área de Recursos Humanos, de esa Dependencia es el responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a esta. Asimismo, será el titular de la Dirección

solicito el perfil de puesto del puesto de jud de control de personal en la scgcdmx	de Administración u homologa de cada Unidad Administrativa, el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan cesado bajo. En ese sentido, esta Dirección General, no está obligada de contar con la información solicitada, por lo que no es necesario declarar la inexistencia de la información ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Lo anterior en apego, con el Criterio 13/17, emitido por el Pleno del INAI, así como lo establecido en el artículo 7, fracción II, inciso L del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en los numerales 2.3.15 y 2.3.16 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, que indica lo siguiente:
solicito saber cuantos cursos en materia de derechos humanos tiene la actual jud de control de personal	Así mismo, anexaron captura de la remisión de solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas a través de correo electrónico.
solicito saber el sueldo de la jud de control de personal de la scgcdmx	

Se puede observar que el pedimento 3 no podrá ser considerado como parte del recursos de la revisión o de la solicitud de información, esto debido a que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos, por lo que el recurrente al estar solicitando un pronunciamiento, dicho requerimiento no puede ser tomado en cuenta como una solicitud de información, por lo que este no podrá ser parte del análisis.

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,

ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó saber “solicito los registros de asistencia de la jud de control de personal de la secretaria de la contraloria general de la ciudad de mexico y, registro de entrada y salida del edificio de la contraloria general de la cdmx y el registro que se tiene de entrada de la jud de control de personal en las camaras de la contraloria general de la cdmx

solicito que el secretario de la contraloria general de la cdmx justifique el por que la jud de control de personal en la scgcdmx llega a la contraloria entre 10: 30 y 11:00

solicito el que me digan el grado de estudios de la jud de control de personal en la scgcdmx, comprobable, ya sea titulo, cedula, certificado de bachiller (no trunco)

solicito el perfil de puesto del puesto de jud de control de personal en la scgcdmx

solicito saber cuantos cursos en materia de derechos humanos tiene la actual jud de control de personal

solicito saber el sueldo de la jud de control de personal de la scgcdmx”

2.- En consecuencia, la parte recurrente presentó tres agravios, el primero versa sobre que no especificaron el horario de la jefa de unidad departamental de control

de personal, sino que le dan información genérica; en el segundo se agravia por no obtener respuesta sobre el grado de estudios, salarios y demás información que solicitó respecto a la jefa de unidad departamental de control; en el tercer agravio menciona que no le contestaron la hora de llegada de la jefa de unidad departamental de control de personal.

3.- En sus manifestaciones y alegatos, el sujeto obligado se limitó a reiterar su respuesta inicial.

4.- Derivado de lo anterior, se observa que:

- Si bien entregó información respecto a la jornada laboral para el personal de confianza era de cuarenta horas a la semana dividida equivalentemente entre los días de la misma, no fue específico en mencionar cuál es el horario de la jefa de unidad departamental de control de personal, ya que era especificada por el recurrente.
- Así mismo, respecto de los pedimentos sobre el grado de estudios, el perfil de puesto, los cursos en materia de derechos humanos con los que cuenta y el sueldo de la jefa de unidad departamental, si bien comprobó mediante correo electrónico que remitió la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas debido a que la jefatura pertenece a la Dirección de Administración de Capital Humano, la cual esta adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, también es cierto que siguiendo sus obligaciones de transparencia fracción XVII Currícula y perfiles de puesto, se pueden encontrar algunos de los pedimentos, como lo son el grado de estudios y el perfil de puesto, tal como se muestra a continuación, por lo que, en su caso, debió orientar al solicitante a como realizar la búsqueda para obtener información respecto de su solicitud:

**PERFIL DE PUESTO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES O SERVIDORAS
PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

1. Órgano de la APCDMX.

Secretaría de Administración y Finanzas

2. Unidad Administrativa.

Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General

3. Denominación del puesto.

Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal

En este sentido, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva respecto de los requerimientos solicitados a efecto de emitir una nueva respuesta fundada y motivada razonablemente.

CUARTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva respecto a los pedimentos por la parte recurrente respecto a la Jefa de Unidad Departamental de Control de Presupuesto.**
- **Lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.